

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 5

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-04-2009

Título: QUE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Dictada por: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Gaceta Oficial: 26288

Publicada el: 25-05-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Organización Gubernamental, Instituciones públicas, Oficinas públicas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.252

Rollo: 565

Posición: 267

Lo anterior se ve corroborado, al constatare que en la reciente modificación introducida a la Ley 22 de 2006, mediante la Ley 41 de 2008, se realizaron importantes adiciones y variaciones al texto original de la ley de contratación pública, incluyendo ahora disposiciones que en forma expresa señalan que la resolución que declara la deserción de un acto público, puede ser objeto del recurso de impugnación, aspecto que no se había contemplado el texto de la Ley 22 de 2006, vigente al momento de expedirse el acto impugnado. La mención directa en torno a la declaratoria de desierto como acto atacable por vía del recurso de impugnación, se aprecia en las siguientes normas, citadas a sólo a título de ejemplo:

1. En el artículo 2 (Glosario) ahora se señala que el recurso de impugnación está diseñado para atacar el acto de adjudicación, o la declaratoria de deserción emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista;
2. El artículo 104, texto modificado, ahora señala que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas conocerá del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación o la declaratoria de deserción;
3. El artículo 114 de la Ley 22 de 2006, ahora modificado, establece que el recurso de impugnación podrá ser utilizado por los proponentes que se consideren agraviados por una resolución que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista.

De todo lo expuesto se sigue, que al momento en que se emitió el acto censurado, el Tribunal de Contrataciones Públicas no podía conocer a través del recurso de impugnación, de la declaratoria de deserción de la Licitación Por mejor Valor convocada por el Tribunal Electoral, acto que en ese momento no adjudicaba la contratación, ni le ponía fin al proceso de selección del contratista para el Proyecto del Nuevo Sistema de Identificación Ciudadana, toda vez que al declararse desierto el acto público, se convoca nuevamente a la licitación.

Esta Superioridad debe concluir por lo anterior, que el acto acusado ha infringido los artículos 2, 104, 49 y 50 de la Ley 22 de 2006, como se encontraba vigente al momento de los hechos, por lo que es de lugar reconocer la pretensión contenida en la demanda, resultando innecesario por razones de economía procesal avanzar en el análisis de los restantes cargos de ilegalidad.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL**, la Resolución No. 014-2007-Pleno/TadeCP del 8 de noviembre de 2007, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN ARNULFO ARJONA L. NELLY CEDEÑO DE PAREDES

JANINA SMALL

SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN 005

(De 22 de abril de 2009)

"QUE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", fue reformada por la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, "Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones".



2. Que la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, artículo 8, establece como funciones de la Junta Directiva aprobar las políticas, las estrategias y los planes del Instituto, presentados por el Director General; establecer y reglamentar el régimen administrativo y desarrollar las funciones de las dependencias del Instituto.
3. Que la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, al modificar la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, en su artículo 30, adiciona el artículo 26-A que preceptúa que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establecerá, dentro de su estructura organizativa, las unidades correspondientes de los departamentos de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses, así como cualquier otra unidad administrativa y técnica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
4. Que la Resolución 2 de 5 de setiembre de 2007, "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en su artículo 20, dispone como función de la Junta Directiva: dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; así como desarrollar la estructura interna del Instituto, en lo no previsto en esta ley, dentro de los lineamientos consignados en ella, previo proyecto presentado por el Director General.
5. Que de conformidad con las tendencias de modernización del Estado, y previo análisis de la situación actual, se adopta la nueva estructura organizativa para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de imprimirle una dinámica orientada a la simplificación y agilización de los procesos sustantivos del mismo.
6. Que con la finalidad de establecer el carácter permanente de la estructura organizativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Junta Directiva en sesión ordinaria del día 22 de abril de 2009, decidió adoptar la estructura organizativa del Instituto.

RESUELVE

Artículo Único: Se adopta la estructura organizativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Artículo Primero: 1.- Nivel Político y Directivo: entendiéndose por éste, el establecido de una conformación jurídica en donde se norma, y se exige el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas y leyes del Instituto. Además, en él se ejerce la orientación, dirección del mismo y delegación de facultades. Es a su vez, la autoridad máxima del Instituto, y por ende le corresponde ejercer la representación legal y la administración de la entidad. Es el responsable directo de la buena marcha de la organización.

2.- Nivel Coordinador: en este nivel se ubican a las unidades administrativas que tienen como funciones principales propiciar y lograr la interrelación de las labores y actividades que ejecuta el Instituto en búsqueda y logro de un objetivo común, procurando que el desarrollo de esas actividades se cumpla en forma armoniosa, ordenada y racional. En este nivel se ubican las unidades administrativas que desempeñan acciones de planificación, dirección y control de forma general en la entidad, así como también las Comisiones de Trabajo creadas para un fin específico.

3.- Nivel Asesor: las unidades administrativas que corresponden a este nivel, ejercen orientación, aclaran, aconsejan, proponen y recomiendan acciones a seguir a cualquiera de las unidades administrativas que conforman la dependencia, a fin de conseguir los fines adscritos al Instituto, siendo sus funciones de asesoramiento y específicamente asistencia técnica.

4.- Nivel Fiscalizador: se incluyen en este nivel todas aquellas unidades administrativas que desarrollan actividades de fiscalización, regulación y control de todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos.

5.- Nivel Auxiliar de Apoyo: se incluyen en este nivel, todas aquellas unidades administrativas de las cuales el Instituto procura la disposición y administración de recursos humanos, materiales, financieros, estructurales y que además prestan al mismo los servicios indispensables para el desarrollo de actividades, programas y funciones encomendadas y asignadas a cada unidad administrativa o en su conjunto.

6.- Nivel Técnico: se incluyen en este nivel las unidades que desarrollan actividades de investigación en el área de diseño de metodologías, normas y estándares aplicables a procesos de trabajo de las unidades de línea y para las unidades de apoyo con la debida coordinación con los organismos rectores de los sistemas administrativos.

7.- Nivel Operativo (sustantivo): agrupa las unidades que dentro del Instituto hacen posible alcanzar los objetivos institucionales y gubernamentales en beneficio de la comunidad en general.

Artículo Segundo: Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, de la siguiente manera:

Nivel Político y Directivo: Junta Directiva, Dirección General, Subdirección de Medicina Forense y Subdirección de Criminalística.

Nivel Coordinador: Secretaría General.



Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas.

Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna y Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Nivel Auxiliar y de Apoyo: Secretaría Administrativa y de Finanzas, Secretaría de Recursos Humanos.

Nivel Técnico: Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa.

Nivel Operativo (Sustantivo): Subdirección de Medicina Forense que se divide en: Sección Clínica Médico Legal que comprende la Unidad de Consulta Externa, la Unidad de Enfermería y la Unidad de Odontología; Sección de Patología Forense que comprende la Unidad de Histopatología, la Unidad de Antropología y la Unidad de Radiología; Sección de Salud Mental Forense que comprende la Unidad de Psiquiatría, la Unidad de Psicología y la Unidad de Trabajo Social.

Subdirección de Criminalística que se divide en la Sección de Criminalística de Campo, que comprende la Sección de Identificación, la Sección de Balística Forense y la Sección de Fotografía Forense; la Sección de Documentología que comprende la Sección de Planimetría Forense, la Sección de Accidentología Vial, la Sección de Morfología Facial y la Sección de Informática Forense; Laboratorio de Química que comprende el Laboratorio de Biología, el Laboratorio de Análisis Biomolecular, el Laboratorio de Sustancias Controladas y el Laboratorio de Toxicología.

Artículo Tercero: El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, posee dos subdirecciones:

Subdirección de Medicina Forense cuyo titular le corresponde:

Reemplazar al Director General en sus ausencias temporales o accidentales, así como desempeñar las funciones del cargo, cuando se produzca vacante absoluta del mismo, mientras se haga nuevo nombramiento; asistir al Director General en las funciones que le son propias y en aquellas que le sean asignadas por éste; ejercer inmediata vigilancia y supervisión sobre el personal subalterno; asistir en reemplazo del Director General a las reuniones de Junta Directiva, en su ausencia o por instrucciones de éste; integrar el Consejo Médico-Forense en reemplazo del Director General; coordinar, por instrucciones del Director General, con las autoridades del Ministerio Público, del Órgano Judicial y con las que se vinculen en el desarrollo de sus funciones, todo aquello que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de las mismas; presentar al Director General anualmente o cuando éste se lo requiera, informe de su gestión en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; ejercer por delegación las funciones del Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; las demás que estén relacionadas con la naturaleza del cargo y las que señalen los reglamentos.

Subdirección de Criminalística cuyo titular le corresponde:

Reemplazar al Director General en sus ausencias temporales o accidentales, así como desempeñar las funciones del cargo, cuando se produzca vacante absoluta del mismo, mientras se haga nuevo nombramiento; asistir al Director General en las funciones que le son propias y en aquellas que le sean asignadas por éste; ejercer inmediata vigilancia y supervisión sobre el personal subalterno; asistir en reemplazo del Director General a las reuniones de Junta Directiva, en su ausencia o por instrucciones de éste; integrar el Consejo Técnico Criminalístico en reemplazo del Director General; coordinar, por instrucciones del Director General, con las autoridades del Ministerio Público, del Órgano Judicial y con las que se vinculen en el desarrollo de sus funciones, todo aquello que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de las mismas; presentar al Director General anualmente o cuando éste se lo requiera, informe de su gestión en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; ejercer por delegación las funciones del Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; las demás que estén relacionadas con la naturaleza del cargo y las que señalen los reglamentos.

La Secretaría General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Secretaría de Recursos Humanos, la Secretaría Administrativa y de Finanzas y la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa, estarán bajo la dirección exclusiva de la Dirección General.

Artículo Cuarto: Corresponderá a la Dirección General del Instituto reglamentar el funcionamiento de sus diferentes unidades administrativas.

Artículo Quinto: Se aprueba la Estructura Administrativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se adjunta a la presente resolución.

Artículo Sexto: Esta resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2009.

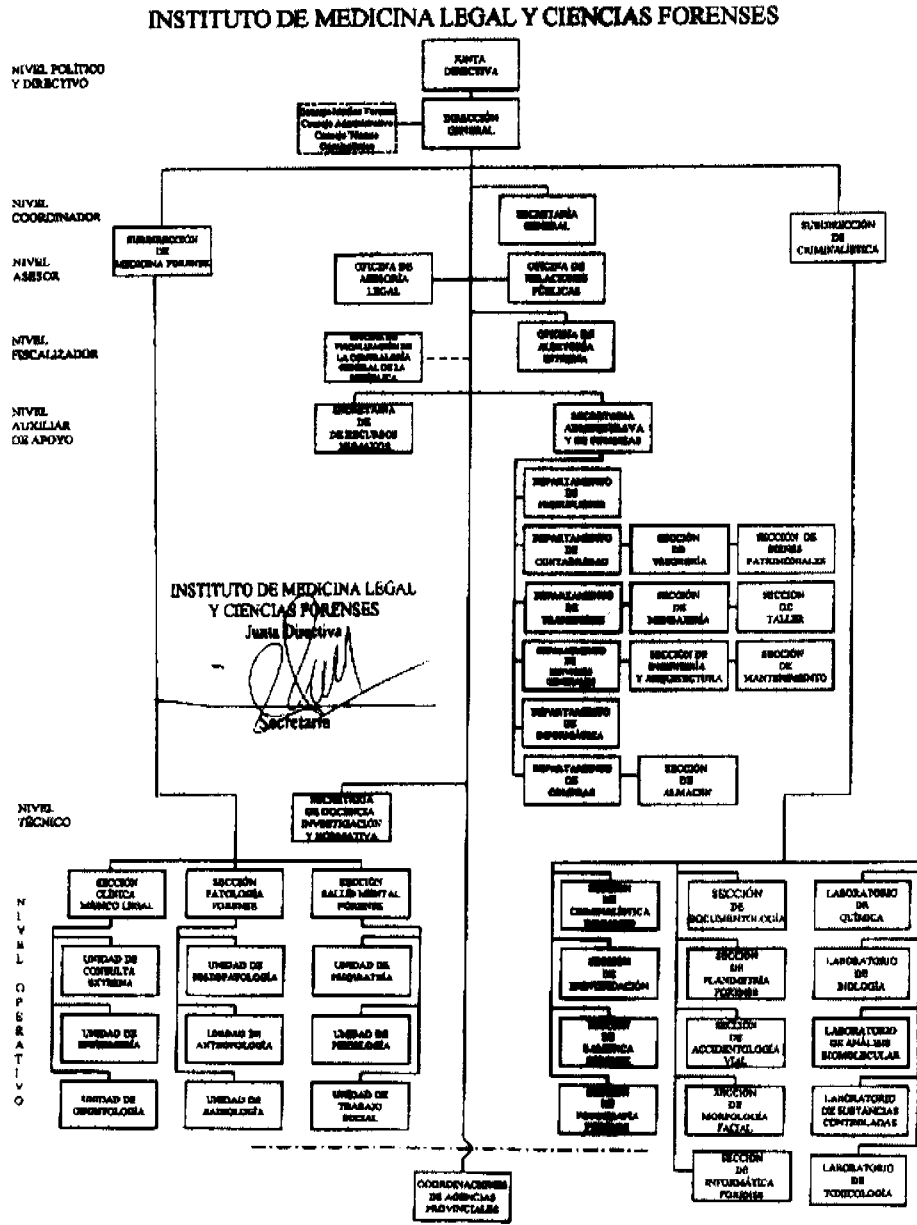
ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA,

Presidenta de la Junta Directiva.



JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO.

Secretario.



República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.246-2008

(de 3 de octubre de 2008)

El Superintendente de Bancos,

